

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

TRAZABILIDAD N°	28201E0007801 del 31/01/2020 2024IE0026243 del 05/03/2024 AN-80052-2020-36013
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80052-2020-36013
CUN SIREF	AC-80053-2020-29725
ENTIDAD AFECTADA	EJERCITO NACIONAL - Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüies" BASPC 04 - NIT. 800.130.708-5
CUANTÍA DE DAÑO	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$19.374.261) SUMA SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JOSE OMAR RAMOS REYES, con cédula No. 86.048.202 en su calidad de jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0 POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES POLIZA No. 000706272341. Expedida el 12-01-2017 AMPARO: Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGENCIA: 01/01/2017 A 22/02/2017

ASUNTO:

En la Ciudad de Medellín, a uno (01) del mes de agosto de 2024, el suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Colegiada de Antioquia, CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, de conformidad con el parágrafo único del artículo 28 de la Resolución 6541 de 2012, procede a decretar pruebas de oficio dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial generado a los recursos del Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 —



AUTO No. 1087

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2024

Página 2 de 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

"Cacique Yarigüés" BASPC 04 Ejército Nacional de Colombia con NIT. 800130708-5.

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto 768 del 02 de octubre de 2020, se abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal 80052-2020-36013, al EJERCITO NACIONAL por los hechos presentados el día 03 de febrero de 2017 donde el vehículo con placa militar D16007 y Placa Civil EAO039, colisionó con un vehículo particular cuando circulaba sin la debida autorización, lo cual generó el pago por concepto de reparaciones del automotor por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$19.374.261), sin que se evidencie que dichas reparaciones hayan sido autorizadas y reconocidas por la aseguradora, generándose con este hecho un presunto daño patrimonial al erario.

Que mediante Auto 868 del 17 de junio de 2024 se decretaron pruebas de oficio con el fin de determinar la ocurrencia del hecho investigado, oficiándose al Ejército Nacional, al Concesionario que realizó la reparación del Vehículo objeto del presente proceso y a la Concesión RUNT S.A. quienes con sus repuestas permiten arribar parcialmente a la certeza del daño aquí cuestionado siendo necesaria la incorporación de las pruebas allegadas y realizar el decreto de nuevas pruebas con el fin de determinar la certeza del daño o proceder al archivo de las investigaciones.

SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que, dentro del proceso, obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

Que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

Que la **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

Que la **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*⁴.

Que conforme a lo anterior, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Que una vez enviados los oficios para la práctica de pruebas ordenadas en el Auto 868 del 17 de junio de 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

Con radicado 2024ER0143112 del 04 de julio de 2024, se dio respuesta desde el Centro de Información del RUNT, señalándose por parte de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. que la información requerida debía ser solicitada directamente a la autoridad en la que se encontraran registrados los vehículos ya que no cuentan con facturas o comprobantes de pago del vehículo de placa civil EAO039.

Mediante radicado 2024ER0151634 del 12 de julio de 2024 en oficio suscrito por el área de Servicio al Cliente del Concesionario CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S., informan que el vehículo de Placa Civil EAO039 tuvo dos ingresos a ese Concesionario señalando como fechas el 28 de febrero y 03 de mayo de 2017, lo cual permite inferir

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



AUTO No. 1087

FECHA: 01 DE AGOSTO DE 2024

Página 5 de 10

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

que efectivamente el vehículo fue reparado en fecha posterior al accidente, pero al no aportarse por parte del Concesionario información relevante en cuanto al primer ingreso en donde señalan que la reparación fue autorizada por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, se procedió a solicitar la ampliación de lo allí señalado.

Es así que mediante oficio 2024EE0131885 suscrito por el Directivo Ponente, se procedió a solicitar la complementación de dicha respuesta en relación a que se aportara los documentos de la Orden 1761093 conforme a la autorización dada por la Aseguradora Solidaria de Colombia, para efectos de determinar el valor cancelado por la Aseguradora, la póliza que cubrió el daño y los valores efectivamente pagados por la reparación del daño que puede corresponder al aquí investigado.

Mediante oficio con radicado 2024ER0166294 y 2024ER0166295 del 30 de julio de 2024, el Concesionario CARIBE MOTOR DE MEDELLIN S.A.S., señalando que la información debe ser solicitada a la Aseguradora Solidaria de Colombia, pero allegaron la Orden de Reparación No. 1761093 del 28 de febrero de 2017 a nombre del Ejército Nacional para el vehículo con placa civil EAO039, en la cual se relacionan los ítems a reparar y los valores.

Al persistir la necesidad de información se procederá a decretar de oficio las pruebas que permitan dar claridad a lo aquí informado oficiando a la Aseguradora Solidaria de Colombia para efectos de complementar lo requerido dentro de la investigación que se adelanta.

En respuesta a lo solicitado, mediante radicados 2024ER0154561 y 2024ER0154568 del 17 de julio de 2024 y radicado 2024ER0154708 del 18 de julio de 2024, en oficio suscrito por la Coordinadora Jurídica del BASPC No. 4 del Ejército Nacional – Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies, allegaron la autorización para el suministro de Combustible para vehículos del BASPC 4 para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2017 en donde se encuentra relacionado el vehículo de placa civil EAO039.

Siendo evidente que se requiere complementar las pruebas allegadas y decretar las que se considere necesarias, se procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas

5

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

de oficio.

DECRETO PRUEBAS

VISITA ESPECIAL AL EJERCITO NACIONAL

En atención a que lo solicitado al comandante de la séptima división del Ejército Nacional, Brigadier General Juan Carlos Fajardo González, no fue resuelto en la respuesta enviada por esa Entidad en oficios 2024ER0154561 y 2024ER0154568 del 17 de julio de 2024 y radicado 2024ER0154708 del 18 de julio de 2024, al entregar información no relevante, se requiere revisar los archivos y solicitar la entrega de manera directa de la siguiente documentación:

- Copia de los comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación al accidente en el que estuvo involucrado el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigües" BASPC 04 del Ejército Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017.
- Copia del Oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017.
- Copia de la Factura 29573 del proveedor con NIT 890911878-8 señalada por la Auditoría en el Traslado del Hallazgo reposa en el documento "Folio de vida" de la vigencia 2017, del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EAO039 asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División, se ordenará Visita Especial para la revisión de dicha carpeta.
- Informe de Coordinación Jurídica del Inicio de la Investigación No. 20175170514093 y el resultado y soportes de dicha investigación.
- Informe No.20175170512583 JEM DIV7
- Informe suscrito por el Jefe de Escolta DIV7 de fecha 06 de febrero de 2017

DOCUMENTALES

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

1. Solicitar a la Concesión RUNT S.A., identificado con el NIT 900.153.453-4, adscrita al Ministerio de Transporte, copia íntegra de Histórico Vehicular del automotor con Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejército Nacional, de quien se sabe estaba asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División del Ejército Nacional puesto que no se cuenta con el NIT bajo el cual se encuentra registrado en el RUNT.
2. Solicitar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con NIT 860.524.654-6 la información relacionada con la Autorización dada para la reparación del vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejército Nacional, conforme a la Orden de reparación 1761093 del 28 de febrero de 2017, consistente en:
 - Póliza que amparaba al vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejército Nacional.
 - Facturas de los pagos cubiertos por el seguro que amparaba al vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039.
 - Reporte del Sinistro por parte del Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejército Nacional o de quien lo hubiese reportado.
 - Documentos relacionados con el accidente ocurrido el día 03 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín, reportado por el Mayor General Comandante de la Séptima División del Ejército en la Ciudad de Medellín.

Finalmente, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Orgánica N° 6541 del 2012,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

modificado por la Resolución Orgánica Nro. 6928 de 2013, esta decisión debe ser proferida por el Directivo Colegiado ponente a quien le fue asignado el asunto y se notificará por estados siguiendo los parámetros de los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del Código General del Proceso, y no admite recurso alguno conforme se desprende de la lectura del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Directivo Colegiado ponente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas de Oficio:

VISITA ESPECIAL AL EJERCITO NACIONAL

Ordenar visita Especial a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional ubicada en la Carrera 76 N°50-175 Barrio Los Colores en la ciudad de Medellín, con el fin de revisar documentos que reposan en los archivos y solicitar la entrega de manera directa de la siguiente documentación:

- Copia de los comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación al accidente en el que estuvo involucrado el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüies" BASPC 04 del Ejército Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017.
- Copia del Oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017.
- Copia de la Factura 29573 del proveedor con NIT 890911878-8 señalada por la Auditoria en el Traslado del Hallazgo reposa en el documento "Folio de vida" de la vigencia 2017, del vehículo Campero Wagon modelo 2016 con placas militares D16007 y civiles EAO039 asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División, se ordenará Visita Especial para la

8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

revisión de dicha carpeta.

- Informe de Coordinación Jurídica del Inicio de la Investigación No. 20175170514093 y el resultado y soportes de dicha investigación.
- Informe No.20175170512583 JEM DIV7
- Informe suscrito por el Jefe de Escolta DIV7 de fecha 06 de febrero de 2017

DOCUMENTALES

1. Oficiar y solicitar a la Concesión RUNT S.A., identificado con el NIT 900.153.453-4, adscrita al Ministerio de Transporte, copia íntegra de Histórico Vehicular del automotor con Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigües" BASPC 04 del Ejército Nacional, de quien se sabe estaba asignado al esquema de seguridad del Comando de la Séptima División del Ejército Nacional puesto que no se cuenta con el NIT bajo el cual se encuentra registrado en el RUNT.
2. Oficiar y solicitar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con NIT 860.524.654-6 la información relacionada con la Autorización dada para la reparación del vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigües" BASPC 04 del Ejército Nacional, conforme a la Orden de reparación 1761093 del 28 de febrero de 2017, consistente en:
 - Póliza que amparaba al vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigües" BASPC 04 del Ejército Nacional.
 - Facturas de los pagos cubiertos por el seguro que amparaba al vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039.
 - Reporte del Sinistro por parte del Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigües" BASPC 04 del Ejército Nacional o de quién lo hubiese reportado.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO
DENTRO DEL PRF 80052- 2020-36013**

- Documentos relacionados con el accidente ocurrido el día 03 de febrero de 2017 en la ciudad de Medellín, reportado por el Mayor General Comandante de la Séptima División del Ejército en la Ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y/o conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciendo saber a los interesados, que contra los medios de prueba decretados de oficio no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la decisión que decreta pruebas en el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Contralor Provincial Ponente

Proyectó: Mónica Amparo Quiñones Meneses
Revisó: Mariola González Villa